

RESOLUCIÓN Nº 4/2021

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2020 ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaria General de la Corporación RTVE en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Objeto de la solicitud:

Con fecha 11 de enero de 2021 tuvo entrada en la Corporación RTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que quedó registrada con el número 001-051873. La solicitud, suscrita por Don Sergio Pérez Sangiao, (en adelante el “solicitante”) requería la siguiente información:

“Solicito la siguiente información:

- Gasto e ingresos totales y desglosados de todas y cada una de las emisiones de campanadas de fin de año u otras celebraciones de las uvas o fin de año emitidas por su televisión pública en los años 2011, 2012, 2013 y 2020. Solicito, del mismo modo, que se indique si la producción de esas emisiones fue externa o interna. Y en caso de que fuera externa, qué productora o empresa lo realizó, cuánto se le pagó y una copia del contrato o contratos suscritos para ello.

- Solicito para cada año que se me facilite un desglose lo más detallado y desglosado posible de los gastos (entre otros solicito que se indiquen partidas como coste de emisión, alquiler de espacios, vestuario, pago a instituciones, organismos o entidades, pago de la plantilla que trabajó desglosada en diferentes niveles como presentadores y equipo técnico) y de los ingresos (solicito, entre otros, ingresos por product placement e ingresos por emisión de publicidad durante ese espacio y que se indique exactamente qué publicidad y qué product placement se realizó, con qué empresa y cuánto se les cobró).
- Solicito, por último, que también se adjunten copias de cualquier contrato, convenio o acuerdo con empresas, entidades u otras organizaciones o personas que la televisión pública firmase o suscribiera para todas y cada una de las celebraciones de las campanadas solicitadas. "

SEGUNDO. – Ampliación del plazo:

De acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 20 de la citada Ley 19/2013, la Corporación RTVE solicitó, en fecha 11 de febrero de 2021, ampliar por otro mes el plazo inicial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Sobre la información relativa a los gastos desglosados de cada una de las emisiones

La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que "se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

La solicitud sobre los gastos de cada una de las emisiones queda encuadrada en el concepto de información pública. Al referirse a información económica y presupuestaria que recoge expresamente el artículo 8 de la Ley 19/2013, no existe objeción al acceso de información solicitado en este aspecto.

Se adjunta fichero, como ANEXO I, con el detalle del desglose de los gastos incurridos en su cobertura, incluyendo los costes de los recursos internos aplicados en cada una de las ediciones.

SEGUNDA. - Sobre el carácter de la producción

En cuanto a si la producción fue externa o interna, las ediciones 2012 y 2020 se han producido en colaboración con productora.

En el caso de 2012, se contrató a EUROSTAR MEDIAGROUP para colaborar en la producción de la Gala Fin de Año y Campanadas más un programa concurso, no diferenciándose en el presupuesto de producción la valoración de los recursos destinados a cada uno de estos contenidos. **El importe global fue de 853.620,18€.**

En el caso de la edición 2020, se contrató con MUY FILMS. La productora aportaba el guion, la contratación artística de los presentadores, un ayudante de producción y el **gasto del personal artístico, por un importe de 62.968,70€.**

En todos los demás casos se trató de producción propia.

TERCERA. - Detalle de los ingresos derivado de cada una de las emisiones

En el capítulo de ingresos, en las ediciones 2011 a 2013 no se recibieron ingresos asociados a su emisión, mientras que en la edición 2020 se ingresaron **62.968,70€ vinculados a la emisión de un patrocinio cultural de ONCE** recibido de la productora MUY FILMS, cuyo importe va destinado a la financiación de la producción del programa.

Se informa que en la retransmisión de las Campanadas del periodo 2009 a 2020 no ha habido ningún tipo de acuerdo de “product placement”.

CUARTA. – Copia de los contratos, convenios o acuerdos firmados para todas y cada una de las celebraciones de las campanadas solicitadas.

Los contratos de producción solicitados no pueden facilitarse ya que contienen cláusulas que afectan a los intereses económicos y comerciales de RTVE, tal y como reconoce el artículo 14 de la LTAIBG.

No obstante, tenemos que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la LTAIBG al decir que:

“1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos...”

En aplicación de lo dispuesto en el referido precepto, se adjunta como ANEXO II una ficha con los datos más relevantes de esta contratación.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha reconocido este criterio, y en distintas resoluciones insta a RTVE a proporcionar el coste económico de la producción, es decir, los datos de transcendencia económica que afectan a la gestión de los recursos

públicos, sin obligar a RTVE a proporcionar los términos íntegros y literales de un contrato (R/0442/2019, R/0086/2020).

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se CONCEDE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General que quedó registrada con el nº expediente 001-051873.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, 11 de marzo de 2021

SECRETARIA GENERAL RTVE

Fdo. Verónica Ollé Sesé